

RAD. 028 2017 00287 00

AUTO No. 2068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso **restablecimiento del plazo sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por **restablecimiento del plazo para el pago de la obligación**.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 013 2014 00889 00

AUTO No. 2110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

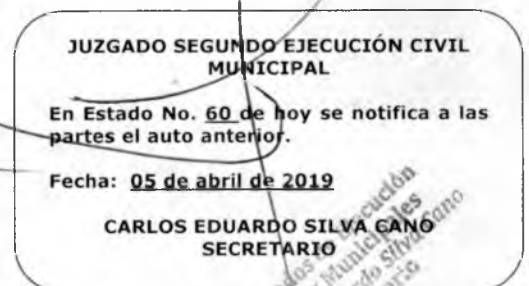
3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- **RECONOCER** personería al Dr. **OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.916.145 y T.P No. 181.090 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



3

RAD. 010 2009 01368 00

AUTO No. 2070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

Visto los escritos que anteceden, El juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia, de lo anterior, POR **SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-698583**, de propiedad de la parte demandada.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, NO SE ACCEDE por ahora, a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2014 01082 00
AUTO No. 2071
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte ejecutada allega el recibo de consignación por la suma de \$260.034, oo por concepto de costas procesales, a fin de cubrir la totalidad de la obligación (Fol. 243 C.1), el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13811974, de los títulos judiciales, por las costas procesales (Fol. 102 C.1) de \$260.034, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339982	9004730376	ADMIN HUMBERTO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 260 034,00
Total Valor						\$ 260 034,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación.

3.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 ABR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

5

SECRETARÍA: Cali, tres (3) de abril de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 29 C.2), secuestrado (Fol.50/51 C.2), avaluado (Fol.70 C.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 65 C.1) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAD. 011 2014 00602 00

AUTO No. 2115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1871 de fecha 22 de marzo de 2019 (Fl. 71 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **DLS253** el cual asciende a la suma de **\$13.300.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 06** del **mes** de **junio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **DLS253**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 2069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Concepto Comercial del inmueble objeto del presente proceso, el cual no se tendrá en cuenta por no cumplir con las disposiciones del artículo 444 del C.G.P. y el artículo 12 S.S. del Decreto 1420 de 1998, toda vez que, se indica: "... (que no fue posible ingresar al inmueble, no permitió el residente, ni el secuestre) ...".

2.- En virtud de lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no ha permitido la entrada del perito al inmueble para el avalúo del bien objeto del proceso, conforme a lo señalado en el Art. 444 del C.G.P., se exhorta a la parte demandada para que preste colaboración al respecto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 233 del C.G.P. "Las parte tienen el deber de colaboración de colaborar con el perito, de facilitarle los datos las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...". El resaltado no hace parte de la cita.

Oficiese al ejecutado.

3.- EXHORTAR al secuestre para que cumpla con lo de su cargo y competencia. **Oficiese y anéxese** copia de la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7
140

RAD. 016 2014 00104 00

AUTO No.2090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales cargados a este despacho ni en el de origen pendiente por pago.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2014 00104 00

AUTO No.2089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención a la solicitud obrante a folio 149 del Cdo. 1, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador PGI COLOMBIA LTDA, a fin de que indique el motivo por el cual no está dando cumplimiento a lo indicado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Descongestión de Cali mediante oficio 0740 de fecha 13 de octubre de 2.015 donde les informa que dejan por remanentes a este proceso la medida de embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo o en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el señor YESID CASTELLANOS ROSERO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

SECRETARÍA: Cali, tres (3) de abril de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 13 C.2), secuestrado (Fol.32-33 C.2), avaluado (Fol.29 C.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 76 C.1) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 2116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1688 de fecha 18 de marzo de 2019 (Fl. 42 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **MTM208** el cual asciende a la suma de **\$11.200.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 11** del **mes** de **junio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **MTM208**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 de abril de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

10
RAD. 011 2016 00127 00

AUTO No.2088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

Una vez revisado el expediente por parte del despacho, se observa que el oficio No. 11743 de fecha 02 de junio de 2.017 no fue enviado por el Juzgado de origen al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, siendo que mediante este oficio se indica que si surte efectos los remanentes solicitados a este proceso, por lo que el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de poner en conocimiento la respuesta a la solicitud de remanentes solicitada mediante oficio 09-0058 de enero de 2.017. Anexar oficio No. 11743 actualizado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 01296 00

AUTO No. 2109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

Vista la petición que antecede -DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante **FINESA S.A.**-, dado que el despacho no observa la existencia de embargo de remanentes en este asunto; y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., que el señor RAFAEL ENRIQUE SERRANO SALAS GUTIERRES Y FINESA S.A. , suscribieron el escrito de dación en pago (Fls 116-118 c.1), el día 29 de enero de 2019, regidas por las normas contenidas en el código civil, que el abono al crédito a través de la dación en pago ES TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro en la secretaria de transporte y transito respectiva y entregado real y materialmente el vehículo a plena satisfacción de FINESA S.A. quedando por tanto a paz y salvo la DEUDORA, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre RAFAEL ENRIQUE SERRANO SALAS GUTIERRES Y FINESA S.A. el Juzgado, dispone:

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **HMR521** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado RAFAEL ENRIQUE SERRANO SALAS Por secretaria librese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaria EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 116-118 Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **HMR521** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaria librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el art. 466 del C.G.P.

e) Prevengase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 2087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 02-0535 de fecha 12 de marzo de 2.019, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de los derechos o créditos que persiga o tenga en el proceso ejecutivo con título hipotecario que en calidad de demandante adelanta contra ROSA MARIA CAJIGAS y BERNARDO ANTONIO ZAPATA BURITICA en el Juzgado 02 de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso bajo radicado 009 2002 00595 00, el cual **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

13
RAD 32-2017-00348-00

AUTO No. 2081.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 1734 del 19 de marzo de 2019. Fl. 351 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

14
RAD 08-2014-00444-00

AUTO No. 2080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 1805 del 21 de marzo de 2019. Fl. 37 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 030 2016 00843 00

AUTO No. 2082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 023 2018 00804 00

AUTO No. 2093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

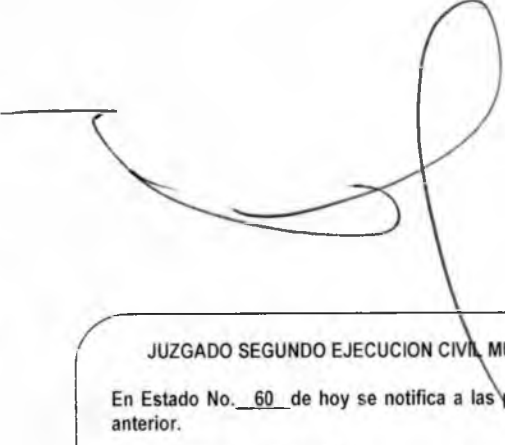
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2.019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 032 2014 00688 00

AUTO No. 2108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se **REQUIERE** a la parte actora allegue el poder o documento en el cual autoriza a la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZA EL LIBRETADOR S.A. para que los represente, toda vez que la misma no obra en el expediente y es esa sociedad quien está autorizando a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ALZATE (apoderada judicial de la parte actora) para que solicite la terminación del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 1994 08452 00

AUTO No. 2072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 73 Cno.1) **aprobada al 18-08-2004**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". **EXHORTAR** al memorialista para que presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 22-2013-00095 00

AUTO No. 2107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación y contra el auto No. 1548 del 11 de marzo de 2.019 (Fl. 278, Cdo1), mediante el cual se el juzgado dispone estarse a lo resuelto por el Juez de Mayor Nivel –Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el auto de fecha 18 de febrero de 2019, que declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 6071 del 17 de septiembre de 2018-.

Argumenta el peticionario en resumen que a folios 264 a 267 “se observa a cabio de uno, dos comprobantes de arancel judicial ante el Banagrario Sucursal Cali, y al Fl. 269 del cuaderno original aparece Constancia Secretarial” que indica que dentro del término legal se aportaron las expensas necesarias –Art. 324 inciso 4º del C.G.P.- “31 de Octubre de 2018”. Además que el oficio obrante a folios 268 si bien tiene la misma radicación, las partes y la clase de proceso es diferente. Por lo anterior solicita se revoque la decisión atacada y se conceda el recurso de alzada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada el auto No. 1548 del 11 de marzo de 2.019 (Fl. 278, Cdo1), habida cuenta que lo manifestado por la parte demandante en el escrito de fecha 18 de marzo de 2019 (Fl. 280), hace referencia al cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el numeral segundo del auto No. 6688 del 16 de octubre de 2018. Fl. 256-257, situación diferente y por la cual se declaró desierto el recurso por el Juez de Mayor Categoría, pues el recurrente no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por este estrado judicial -No. 139 del 17 de enero de 2019. Fl. 271, que pone en conocimiento de las partes en el presente asunto, lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del

Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la providencia No. 4408 de fecha 10 de diciembre de 2018. Ver fl. 270 (Oficio No. 7314), esto es, que el apelante dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto No. 139 del 17 de enero de 2019, notificado por estado No. 7 el día 21 del mismo mes y año, aportara las expensas necesarias para reproducir **el listado de todos los depósitos judiciales consignados en el Banco Agrario para el presente proceso** “so pena de que el superior funcional declare desierto el recurso interpuesto por el extremo activo...”. Una mirada al expediente deja ver que la secretaria del Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el auto 139 citado, remite al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Oficio No. 02-028 del 14 de enero de 2019, obrante a folios 274 deja ver que la parte demandante **“NO aportó las expensas necesarias..”**. De ahí que la superioridad emitiera el auto No. 4408 de fecha 10 de diciembre de 2018. Ver fl. 270 y este juzgado acatará lo ordenado por el superior.

Por consiguiente y sin lugar a otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada y se negará el recurso interpuesto subsidiariamente del de reposición, por ser improcedente (Art. 321 C.P.C.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1548 del 11 de marzo de 2019 (Fl. 278, Cdo1), mediante el cual se el Juzgado dispone **estarse a lo resuelto** por el Juez de Mayor Nivel –Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el auto de fecha 18 de febrero de 2019, que declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 6071 del 17 de septiembre de 2018-, por lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación, dado que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>60</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>ABRIL 05 DE 2019</u>
SECRETARIO

Jueces de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
RAD. 018 2016 00216 00

AUTO No.2091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No. 2113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-461702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$80.794.500.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 2114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **KDT683**, por la suma de **\$8.800.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73
RAD. 023 2018 00114 00

AUTO No.2092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

14
RAD. 007 2018 00756 00

AUTO No.2076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

25
RAD. 010 2010 00657 00

AUTO No. 2112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora junto con la parte ejecutada manifiesta y solicitan: "...*respetuosamente manifestamos que hemos llegado a un acuerdo de pago frente a la obligación en cobro judicial, por lo cual solicitamos al despacho se sirva SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE, programada para el día 04 de ABRIL DE 2019. 8-AM*", el despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora y la parte ejecutada, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día de mañana 4 de abril de 2019 a las 8:00 AM.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate ante el diario "OCCIDENTE" y el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2018 00316 00

AUTO No.2083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 007 2018 00603 00

AUTO No.2077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

78
RAD. 002 2016 00319 00

AUTO No.2084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD. 005 2018 00006 00

AUTO No.2085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

RAD. 029 2018 00324 00

AUTO No.2094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 019 2017 00350 00
AUTO No. 2086
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.
- 3.- **AGREGAR** a los autos la copia del escrito “vigilancia administrativa” allegado por el Juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00067 00

AUTO No.2075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2017 00927 00
AUTO No. 2095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00696 00
AUTO No.2100
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

Atendiendo lo allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos los oficios allegados por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca- Subdirección de Tesorería, mediante el cual informa que dando cumplimiento al oficio No. 1427 del 07 de mayo de 2.018, descontaron \$3.285.000 a la demandada ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
102 Secretario

35
RAD. 007 2012 00754 00

AUTO No. 2101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y tarjeta profesional 51.474 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36
RAD. 009 2012 00862 00

AUTO No. 2104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y tarjeta profesional 51.474 del C.S. de la J. p ara actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corp
Secretario

37
RAD. 029 2014 00610 00

AUTO No. 2102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y tarjeta profesional 51.474 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00157 00

AUTO No.2097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

Atendiendo lo allegado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos el Oficio No. 6966462 allegado por la Secretaría de Movilidad – Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual informa que cancelaron la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá correspondiente al vehículo de placas RZF193. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

39
RAD. 011 2014 00130 00

AUTO No. 2103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y tarjeta profesional 51.474 del C.S. de la J. p ara actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
RAD. 020 2015 00559 00

AUTO No. 2098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-041 del 21 de febrero de 2.017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 2096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste las consignaciones de cancelación de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2.019 por un valor de \$1.058.000.00. Allegado por parte demandada, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
RAD. 35-2017-00033-00

AUTO No. 2106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019.

Vista la solicitud de la parte demandante que antecede de entrega de depósitos judiciales, secretaría ejecute lo ordenado en el auto No. 1080 del 22 de febrero de 2019.

Cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



43
RAD. 11-2004-00292-00

AUTO No. 2079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019.

Como quiera que en el numeral primero del auto No. 1821 del 21 de marzo de 2019, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la suma a pagar a la parte demandante es \$20.000.000,00 y no \$27.639.037,00, como quedó en el numeral primero de la citada providencia.

Cumplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

44

RAD. 012 2010 00972 00
AUTO No. 2117
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 1830 de fecha 21 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el valor total a entregar a la parte ejecutada es de \$2.853.588,05 y no como se indicó en el referido auto, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341239	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 85.210,21
469030002341242	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 183.848,44
469030002341244	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 231.458,45
469030002341248	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 260.933,98
469030002341250	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 284.861,37
469030002341252	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 113.951,29
469030002341254	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 136.736,57
469030002341258	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 127.624,11
469030002341262	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 117.207,46
469030002341264	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 108.889,73
469030002341266	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 171.898,73
469030002341270	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 174.234,00
469030002341273	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 289.184,47
469030002341276	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 174.233,93
469030002341279	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 174.234,07
469030002341282	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 54.222,04
469030002341284	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 164.859,20

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

95

RAD. 030 2015 00860 00
AUTO No. 2111
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el numeral segundo del auto No. 1787 de fecha 20 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el valor total a entregar a la parte demandante es de \$597.084, oo y no como se indicó en el referido auto, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002296805	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 125.035,00
469030002309721	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 125.054,00
469030002320199	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 115.667,00
469030002335479	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 115.664,00
469030002347067	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 115.664,00

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN